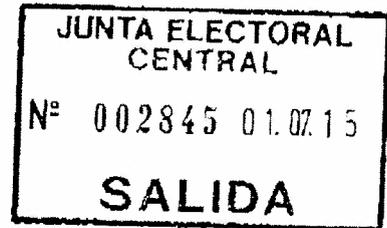




Junta Electoral Central



Referencia: Expte. (359/267)
Cítese en toda comunicación

La Junta Electoral Central, en sesión del día de la fecha, ha adoptado el acuerdo que se transcribe respecto del asunto de referencia.

Expte. 359/267

Autor: Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Electoral Provincial de Lleida

Consulta sobre la asignación de puestos en el Consejo Comarcal del Solsonès, ante la falta de designación por una asociación de agrupaciones de electores de los miembros que le corresponden.

ACUERDO.-

El retraso de una asociación de agrupaciones de electores en la designación de las personas concretas que deben ocupar los puestos de consejero comarcal no priva a dicha asociación de la facultad de designarlas con posterioridad, pero tampoco impide que el Consejo Comarcal se constituya y comience a funcionar con los consejeros ya designados el día que determina el artículo 22 de la Ley de Organización Comarcal de Cataluña.

Asimismo, el representante ante la Junta Electoral que designó dicha asociación de agrupaciones de electores puede ser sustituido en cualquier momento, dentro del marco previsto por el art. 20.5 de la citada Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de julio de 2015.

EL PRESIDENTE

Carlos Granados Pérez



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LLEIDA